ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 0027 ARC-ENAP 2026

COMUNICADO

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de marzo de 2026

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

Para atender el valor del contrato a celebrar se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 6226 del 05 de enero de 2026.

AVISO CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

En consideración a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso es menor a $125.000 dólares, la presente convocatoria se limitará a Mipymes nacionales, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y promover el desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, los procesos de selección serán susceptibles de ser limitados a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, presentaron solicitud para limitar el proceso de contratación a Mipymes las siguientes empresas:

1.- HISESA S.A.S.

2.- JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.

3.- CONSTRUCCIONES WILLIAM P. S.A.S.

4.- SEGURIDAD Y SUMINISTROS ALDIA S.A.S

Se verificaron los documentos aportados por los posibles oferentes y se estableció que las solitudes efectivamente cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en la invitación pública. Además, tres (3) de las solicitudes corresponden a solicitudes de limitación a Mipymes nacional con domicilio en Cartagena.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la limitación territorial de la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el municipio o departamento de ejecución del contrato constituye una facultad discrecional de la entidad, no una obligación. En ese sentido, tal como lo precisa la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-366 del 08 de septiembre de 2023, aunque la discrecionalidad implica

una elección administrativa, esta no puede ser irracional ni arbitraria, debiendo ser adecuada a los fines de la norma y proporcional a los hechos que le sirven de causa, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. En el presente caso, esta Entidad, en ejercicio de dicha facultad discrecional y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, decide NO aplicar la limitación territorial, permitiendo la participación de todas las Mipymes colombianas que cumplan los requisitos exigidos en la invitación pública, con independencia del municipio o departamento en que tengan su domicilio. Lo anterior, dado que restringir la convocatoria al ámbito territorial podría reducir el número de oferentes y afectar la libre concurrencia, principio rector de la contratación estatal previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones y en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y en atención a que se recibieron solicitudes de limitación de cuatro (4) Mipymes nacionales, garantizándose así la pluralidad de oferentes exigida por la normatividad vigente, **se procede a limitar a** Mipymes **nacional el proceso de contratación de mínima cuantía No. 0027 ARC-ENAP-2026, sin limitación territorial**

Atentamente,

Capitán de Navío ANGELICA MARÍA SUAREZ GIL
Jefe Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Vo. Bo. Capitán de Fragata Liseth Johana García Mejía
Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

TF. Amado Ávila Wilmer Darío
Jefe Sección Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: TS17. Adalgiza Barrios Luna